

“LEY DEPARTAMENTAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS DEPARTAMENTALES (PERDONAZADO TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL)”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Gobierno Autónomo Departamental por aplicación de las leyes vigentes en nuestro Estado, cobra el Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes y las diferentes tasas de carácter departamental.

Que por la situación económica y social que se ha dado en el país por diferentes razones, entre ellas aún se notan las consecuencias de la pandemia del Covid 19, la significativa reducción de los ingresos por concepto de regalías, la escasez de divisas situación que generada la subida de los precios de la canasta familiar golpeando la economía de la población, los constantes bloqueos y conflictos políticos sufridos, se tiene una amplia mora en el cobro del Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes y las diferentes tasas departamentales, esto debido a que la población se ha visto imposibilitada económicamente de cumplir con estas obligaciones tributarias, incumplimiento en el pago que pueden derivar en procesos administrativos a los diferentes sujetos pasivos, llegando a poder tomarse medidas coactivas para ejercer el cobro, las mismas que si bien son legales, pueden perjudicar aún más económicamente a los sujetos pasivos.

En ese contexto, corresponde avanzar en una adecuada relación jurídica tributaria entre la Administración Tributaria Departamental y los contribuyentes, con normas tributarias propias, es oportuno adoptar medidas conducentes a lograr que los sujetos pasivos con deudas tributarias relativas a los tributos de carácter departamental, regularicen de forma voluntaria sus deudas. Es por ello es que se propone una Ley Departamental que apruebe la Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Departamentales toda vez que la mora y la situación económica que vive el País lo justifiquen.

La Ley que se plantea, establece un proceso de regularización voluntaria, disponiendo las características y alcances del mismo, con la finalidad de eliminar la mora que existe por parte de los sujetos pasivos en el pago de las deudas tributarias hasta la fecha.

Para tal efecto a continuación se muestra la recaudación histórica de Impuesto a la transmisión Gratuita de Bienes incluyendo gestión 2021, 2022 y 2023 con Perdonazo.

RECAUDACION HISTORICA IDTGB

RECAUDACION HISTORICA IDTGB	Columna1
AÑO	IMPORTE EN BOLIVIANOS
2016	7.593.418,85
2017	14.791.888,00
2018	16.637.754,00
2019	13.720.837,00
2020	17.327.202,00
2021	35.204.638,00
2022	23.388.740,00
2023	31.349.133,00

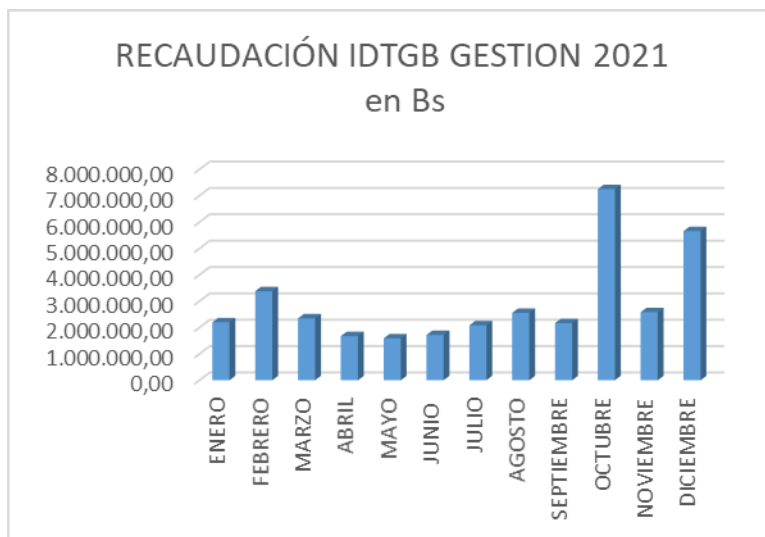


Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

Av. Omar Chávez, Esq. Pozo
Telf. Of.: (591 - 3) 3636000 - 3636001
www.santacruz.gob.bo

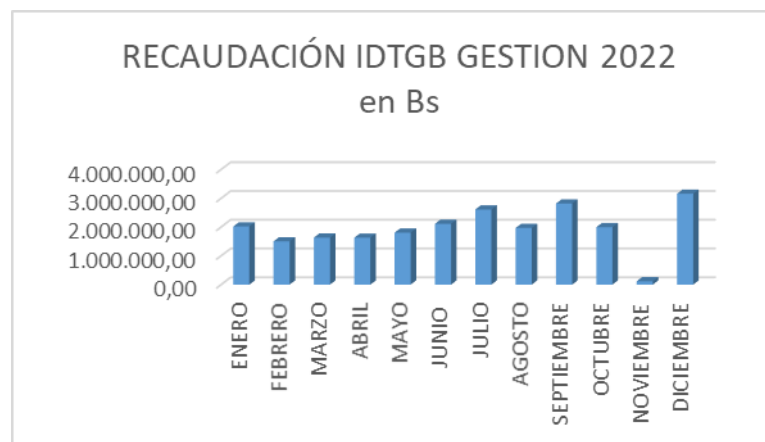
RECAUDACION IDTGB GESTIÓN 2021

GESTION 2021	
PERIODO	IMPORTE RECAUDADO EN Bs
ENERO	2.200.330,00
FEBRERO	3.374.684,00
MARZO	2.349.510,00
ABRIL	1.675.172,00
MAYO	1.590.933,00
JUNIO	1.718.844,00
JULIO	2.084.362,00
AGOSTO	2.554.089,00
SEPTIEMBRE	2.167.530,00
OCTUBRE	7.250.333,00
NOVIEMBRE	2.583.227,00
DICIEMBRE	5.655.624,00
TOTAL REC.	35.204.638,00



RECAUDACION IDTGB GESTIÓN 2022

GESTION 2022	
PERIODO	IMPORTE RECAUDADO EN Bs
ENERO	2.022.849,00
FEBRERO	1.503.761,00
MARZO	1.633.861,00
ABRIL	1.633.353,00
MAYO	1.807.602,00
JUNIO	2.114.469,00
JULIO	2.610.093,00
AGOSTO	1.971.065,00
SEPTIEMBRE	2.817.932,00
OCTUBRE	1.996.572,00
NOVIEMBRE	116.990,00
DICIEMBRE	3.160.193,00
TOTAL REC.	23.388.740,00



SCZ

Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

Av. Omar Chávez, Esq. Pozo
Telf. Of.: (591 - 3) 3636000 - 3636001
www.santacruz.gob.bo

RECAUDACION IDTGB GESTIÓN 2023

PERIODO	IMPORTE RECAUDACION EN BS
ENERO	2.320.924,00
FEBRERO	2.020.768,00
MARZO	1.664.527,00
ABRIL	2.412.802,00
MAYO	2.503.233,00
JUNIO	2.895.417,00
JULIO	2.523.548,00
AGOSTO	3.118.044,00
SEPTIEMBRE	2.635.495,00
OCTUBRE	3.224.318,00
NOVIEMBRE	2.732.148,00
DICIEMBRE	3.297.909,00
TOTAL REC.	31.349.133,00



RESULTADOS OBTENIDOS LEY DEPARTAMENTAL N° 225 DE FECHA 23/08/2021, LEY DEPARTAMENTAL N° 237 DE FECHA 29/11/2021, LEY DEPARTAMENTAL N°279 DE FECHA 28/10/2022 Y LEY DEPARTAMENTAL N° 318 DE FECHA 07/12/2023.

Durante la vigencia de la Ley Departamental Nro. 225 de Regularización de Deudas Tributarias Departamentales y Ley Departamental N° 237 Ley de Ampliación de Plazo para la Regularización del Pago de deudas de dominio Tributario Departamental, se ha logrado una recaudación (Septiembre a Diciembre/2021) de Bs. 17,656,714.00 (Diecisiete millones seiscientos cincuenta y seis mil setecientos catorce 00/100 Bolivianos). Ingresos que representan el 50.15% de la recaudación de la gestión 2021.

En la vigencia de la Ley Departamental Nro. 279 Regularización de Deudas Tributarias Departamentales, se ha logrado una recaudación (Noviembre/2022 a Febrero/2023) de Bs.



SCZ

Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

Av. Omar Chávez, Esq. Pozo
Telf. Of.: (591 - 3) 3636000 - 3636001
www.santacruz.gob.bo

6.968.876.00 (Seis millones novecientos sesenta y ocho mil ochocientos setenta y seis 00/100 Bolivianos).

Así mismo durante la vigencia de Ley Departamental Nro. 318 Regularización de Deudas Tributarias Departamentales (Perdonazo Tributario Departamental) se ha logrado una recaudación en (Diciembre/2023) de Bs. 3.297.909,00 (Tres millones doscientos noventa y siete mil novecientos nueve 00/100 Bolivianos)

Como se puede observar en la gestión 2023, la recaudación se ha incrementado en un 34% con relación a la recaudación obtenida en la gestión 2022, así mismo en la presente gestión la recaudación ha ido incrementando debido a la modificación del art 10 de la Ley Departamental N° 90, misma que modifica la base imponible para transmisiones gratuitas de inmuebles y vemos por pertinente la emisión de un perdonazo tributario que pueda elevar nuestra recaudación y poder tener menor cantidad de procesos pendientes.

En este entendido se pretende que en la presente gestión se pueda incrementar la recaudación en los periodos de junio y julio y obtener un incremento en la recaudación que por lo menos nos permita llegar a Bs 8.000.000,00(Ocho millones 00/100 Bolivianos)

Recaudación Diciembre gestión 2022 Bs3.160.193,00

Recaudación promedio gestión 2023 Bs2.531.907,00

Recaudación Diciembre gestión 2023 Bs3.297.909,00

3. JUSTIFICACIÓN ECONOMICA

RECAUDACIÓN PROYECTADA G-2024

Conforme a los resultados obtenidos en las pasadas gestiones, se puede evidenciar un incremento considerable en las recaudaciones durante los periodos de regularización Asimismo, se estima incrementar la recaudación para los periodos de junio y julio en Bs. 8.000.000.- (Ocho millones 00/100 Bolivianos).

Por otra parte, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz viene cobrando tasas a través de los diferentes prestadores de servicios, siendo la mora a la fecha cuantificada por cada prestador de servicios siendo estos:

- Dirección de Deporte
- Dirección de Sedacruz
- Dirección de Transporte
- Dirección de Asuntos Jurídicos
- Dirección de Turismo
- Dirección de Industria y Comercio
- Dirección de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente

Por tanto el presente proyecto de Ley también tiene por objeto establecer condonaciones y beneficios para la regularización de adeudos tributarios para todos aquellos sujetos pasivos, contribuyentes, poseedores y/o terceros responsables que cuenten con deudas tributarias hasta la fecha para el caso de impuestos y tasas por servicios departamentales; cuyo Artículo 6 establece como beneficios: la condonación del 100% de multas e intereses, los cuales son aplicables sobre el tributo omitido, para aquellos contribuyentes que paguen al contado sus adeudos tributarios por impuestos y tasas por servicios departamentales.



Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

Av. Omar Chávez, Esq. Pozo
Telf. Of.:(591 - 3) 3636000 - 3636001
www.santacruz.gob.bo

LEY DEPARTAMENTAL N° 329
LEY DEPARTAMENTAL DE 08 DE JULIO DE 2024
MARIO JOAQUÍN AGUILERA CIRBIAN

GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

Por tanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ,**

DECRETA:

“LEY DEPARTAMENTAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS DEPARTAMENTALES (PERDONAZO TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL)”

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto, establecer un periodo de regularización para el pago de deudas de dominio tributario departamental.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).- La presente Ley tiene como base competencial el numeral 22, parágrafo I del artículo 300 de la Constitución Política del Estado, que establece la competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales en su jurisdicción, para la creación y administración de impuestos de dominio departamental, se basa a su vez en el marco del numeral 7, parágrafo I del artículo 299 y el artículo 323 de la misma Ley Fundamental, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóveda”, Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos; Ley N° 812 de Modificaciones al Código Tributario, Ley Departamental N° 116 de Creación de la Agencia Tributaria Departamental de Santa Cruz y demás normativas vigentes aplicables a la materia.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones contenidas en la presente ley se aplicaran en la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 4 (PLAZO).- El plazo de vigencia de la Regularización de Deudas Tributarias Departamentales será hasta el 31 de Julio de 2024 (31/07/2024), computables a partir de la fecha de publicación de la presente Ley en la Gaceta Oficial del Departamento.

CAPÍTULO II
PERDONAZO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 5 (ALCANCE).-

I. La regularización voluntaria de la deuda tributaria alcanza a los sujetos pasivos con deudas tributarias existentes a la fecha de publicación de la presente Ley Departamental y aquellas que su fecha de pago vence durante la vigencia de la presente Ley Departamental, por concepto de los siguientes tributos:

- a) **Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes (IDTGB).**
- b) **Todas las Tasas departamentales cobradas por el Gobierno Departamental de Santa Cruz a través de sus Secretarías o Direcciones.**

II. Las deudas correspondientes al Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes (IDTGB) y tasas que comprende esta Ley, podrán ser regularizadas sólo mediante la modalidad de Pago al Contado.



SCZ

Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

Av. Omar Chávez, Esq. Pozo
Telf. Of.: (591 - 3) 3636000 - 3636001
www.santacruz.gob.bo

III. Los contribuyentes y terceros responsables que se encuentren en proceso de fiscalización por la Administración Tributaria Departamental de Santa Cruz (ATD-SCZ), podrán acogerse de manera voluntaria y expresa a la presente Ley de Regularización de Deudas Tributarias Departamentales pagando al contado la deuda tributaria sin consignar intereses ni multas.

ARTÍCULO 6 (CONDONACIÓN).- Para los contribuyentes que se acojan a este beneficio, se aplicara la condonación del 100% de las multas e intereses, generados por el incumplimiento u omisión de pago, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la presente Ley.

ARTÍCULO 7 (DEUDAS EN PROCESO DE DETERMINACIÓN, SANCIONADOR Y EN ETAPA DE EJECUCIÓN).-

I. El sujeto pasivo y/o tercero responsable, podrá acogerse al Periodo de Regularización de Deudas Tributarias Departamentales, aun encontrándose en proceso de fiscalización o determinación de deudas tributarias, proceso sancionador generado por el incumplimiento u omisión de pago o en etapa de ejecución tributaria inclusive, siempre que el pago de la deuda tributaria sea al contado.

II. Se considera en curso los Procesos de Fiscalización o de Determinación Tributaria, Procesos Sancionatorios o en etapa de ejecución cuando se encuentren notificados los siguientes actos:

- Inicio de Fiscalización puntual o integral.
- Inicio de Verificación y/o control.
- Vista de Cargo.
- Resoluciones Determinativas que aún no hayan adquirido firmeza.
- Autos Iniciales de Sumario Contravencionales
- Resoluciones Sancionatorias que aún no hayan adquirido firmeza.
- Proveídos de Inicio de Ejecución Tributaria.

III. Asimismo, podrán acogerse a este beneficio, las deudas señaladas en el artículo 5 que se encuentren en etapa de ejecución tributaria.

ARTÍCULO 8 (PROCESOS EN VÍA RECURSIVA).- Podrán acogerse al Periodo de Regularización de Deudas Tributarias Departamentales, los sujetos pasivos y/o terceros responsables que se encuentren en etapa recursiva o de impugnación ya sea por la vía administrativa o judicial, siempre y cuando desistan del recurso y paguen la deuda tributaria al contado.

ARTÍCULO 9 (REQUISITOS PARA ACCEDER A LA REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS DEPARTAMENTALES POR IDTGB).-

I. Los requisitos para acceder a la Regularización de Deudas Tributarias Departamentales por IDTGB son: Carta de Solicitud de acogimiento al Programa de Regularización presentada por el sujeto pasivo o apoderado, Fotocopia de la Cedula de Identidad del sujeto pasivo, Poder de Representación Legal y Cedula de Identidad de Representante Legal en caso de personas jurídicas.

II. Cumplir las exigencias establecidas en la Ley Departamental N° 90 de 20 de febrero de 2015 de Creación del Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes, el Decreto Departamental N° 254 de 16 de agosto de 2017 y la Ley Departamental N° 277 de 21 de octubre de 2022 de Modificación a la Ley Departamental N° 90 - Creación del Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes.

ARTÍCULO 10 (REQUISITOS PARA PODER ACCEDER A LA REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR TASAS DEPARTAMENTALES).- Los requisitos para acceder a la Regularización de Deudas Tributarias por Tasas Departamentales son: Carta de Solicitud de Acogimiento al Programa de Regularización presentada por el sujeto pasivo o apoderado y certificación emitida por el prestador del servicio departamental correspondiente, descripción de la tasa, la cantidad de tasas impagas, valor individual de las tasas y el monto total de la deuda tributaria por concepto de tasas.

ARTÍCULO 11 (COMUNICACIÓN DEL PAGO A LA AGENCIA TRIBUTARIA DEPARTAMENTAL).-

El sujeto pasivo, que realice el pago único del beneficio de esta Ley, deberá informar a la ATD-SCZ adjuntando la boleta de pago realizado a objeto de verificar la correcta liquidación del mismo y así emitir el Auto de Conclusión en caso de corresponder.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Agencia Tributaria Departamental, a través de la Secretaria que corresponda, tomara las acciones necesarias para acondicionar los sistemas de cobranza coactiva a las disposiciones contenidas en la presente Ley, asimismo, si fuera conveniente asignará la Unidad o Programa encargado del cobro para la presente Ley a objeto de su aplicación.

SEGUNDA.- La Agencia Tributaria Departamental queda encargada del cumplimiento y ejecución de la presente Ley departamental.

TERCERA. - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemicycle de la Asamblea Legislativa Departamental a los Dos días del mes de julio del dos mil veinticuatro.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Fdo. Dra. Keila Fernanda García Milhomen, Asambleísta Secretaria General.

Fdo. Arq. Antonio Salvador Talamás Paniagua, Asambleísta Presidente.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra a los ocho días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.-

FDO. ARQ. MARIO JOAQUÍN AGUILERA CIRBIAN
GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ



SCZ

Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

Av. Omar Chávez, Esq. Pozo
Telf. Of.: (591 - 3) 3636000 - 3636001
www.santacruz.gob.bo